



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00122-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL CHARRY ABRIL AGENTE OFICIOSO DE LEYDI PAOLA GARCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informando que fue recibida por reparto por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por **RAFAEL CHARRY ABRIL** actuando como agente oficioso de **LEYDI PAOLA GARCIA RODRIGUEZ** en contra la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, se advierte que el accionante hace referencia al decreto de una medida provisional consistente en ordenar a la **NUEVA EPS** pagar de manera inmediata a la agenciada la incapacidad médica No. 0008448256 debido a que se encuentra en una situación económica crítica.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Bajo este panorama, confrontados los fundamentos de la solicitud con los presupuestos previamente expuestos, encuentra el Despacho que no es posible en esta etapa procesal impartir la orden pretendida mediante la medida provisional en comento, pues se advierte que la parte actora solicita el pago de la incapacidad de fecha 14 de marzo del año 2023, sin embargo, el certificado de incapacidad aportado relaciona tres incapacidades con fechas del 08 de noviembre, 04 de noviembre y 20 de octubre del año 2022, por lo que resulta necesario efectuar una serie de requerimientos en aras de indagar además las razones por las cuales la **NUEVA EPS** no ha efectuado el pago de la incapacidad alegada, los cuales deberán ser objeto de valoración a efectos de determinar si se vulneran o no los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, no se concederá medida provisional en este momento, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse, máxime cuando la acción de tutela tiene un carácter preferente para su resolución dentro de los 10 días siguientes a su interposición.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por **RAFAEL CHARRY ABRIL** actuando como agente oficioso de **LEYDI PAOLA GARCIA RODRIGUEZ** en contra la **NUEVA EPS**.

2° NEGAR la medida provisional solicitada, acorde a la parte motiva del presente proveído.

3° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a la **NUEVA EPS**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes**

a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

4° **OFICIAR** a la **NUEVA EPS** para que, bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar si la señora **LEYDI PAOLA GARCIA RODRIGUEZ** ha radicado incapacidad médica No. 008448256 o alguna otra pendiente de su reconocimiento y pago. En caso afirmativo indicar por qué ello no se ha llevado a cabo. Adjuntar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

5° **OFICIAR** a la señora **LEYDI PAOLA GARCIA RODRIGUEZ** para que de forma inmediata remita la Historia Clínica de la atención médica en la cual le fue prescrita la incapacidad pretendida, toda vez que se advierte una inconsistencia entre la fecha referida en los hechos del escrito tutelar (14 de marzo del año 2023), con la registrada en el certificado de incapacidades aportado como anexo (20 de octubre del año 2022).

6° **NOTIFICAR** el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

7° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00070-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: ARLEY DAVINSON GURERRO LOZANO
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00070-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al **Dr. GELMAN RODRIGUEZ en su condición de Representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 14 de marzo de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00070-00**, seguido por el señor **ARLEY DAVINSON GUERRERO LOZANO contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase al **Dr. GELMAN RODRIGUEZ en su condición de Representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00123-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: DUVIN EMILIANO RODRIGUEZ PEÑA
ACCIONADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informando que fue recepcionada por reparto vía correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinado su contenido, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente avocar conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por **DUVIN EMILIANO RODRIGUEZ PEÑA**, en contra de la **NUEVA EPS**.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **DUVIN EMILIANO RODRIGUEZ PEÑA**, en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **NUEVA EPS**, la presente providencia, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia**. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

TERCERO: OFICIAR a la **NUEVA EPS**, para que, bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar las razones por las cuales a la fecha no ha autorizado y/o garantizado la materialización del **“SOPORTE VENTILATORIO DOMICILIARIO NO INVASIVO MEDIANTE DISPOSITIVO TIPO CPAP A 10 CM DE P RESIÓN H₂O POR MÁSCARA ORONASAL SILICONADA TALLA M POR 6 MESES”** prescritas al señor **DUVIN EMILIANO RODRIGUEZ PELA** el 20 de febrero del año 2023. Allegar toda la documentación a la que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza